



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Diciembre de 2013.

Visto los Expediente N°s 13MP-11784, 13961, 14331 y 13MP-10588, sobre Recursos de Apelación interpuesto por los servidores : José Leonor VILLACORTA TORRES, Edelmira MELCHORA SALDAÑA, Rosa Herminia CASTILLO HUYHUA y Ángel Walter ARANDA NIETO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de la referencia, los servidores José Leonor VILLACORTA TORRES, Edelmira MELCHORA SALDAÑA, Rosa Herminia CASTILLO HUYHUA y Ángel Walter ARANDA NIETO, interponen recursos de apelación contra las Resoluciones Administrativas N°s 330, 332, 329 y 331-OP-HHV-2013, respectivamente, a fin que el Superior Jerárquico llamado por ley REVOQUE el acto administrativo que lesiona los derechos de los impugnantes, y se nivele sus ingresos totales permanentes a S/. 300.00.= Nuevos Soles mensuales, reintegros e intereses;

Que, evaluados los mencionados recursos impugnatorios, se verifica que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días Hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación mediante la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante los citados recursos de apelación, los impugnantes antes mencionados solicitan la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que se nivele su ingreso total permanente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), más los intereses correspondientes, considerándose como tal a la remuneración total permanente, toda vez que en su boleta de pago percibe una remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles mensuales, sustentando su solicitud en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, señala que la **Remuneración Total Permanente** es aquella cuya percepción es regular en su monto y permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, precisando en su inc. a), que está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el último párrafo del artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, señala textualmente : "**Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento**";

Que, en este sentido cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que el servidor de la administración pública no puede percibir una suma inferior a S/. 300.00.= Nuevos Soles, se está refiriendo a la suma de los conceptos señalados por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, que no puede ser inferior al citado monto, y no al que establece el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM; por consiguiente, puede apreciarse que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos equivalentes;





Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Diciembre de 2013.

Que, es importante mencionar el fundamento 16 de la Resolución N° 10277-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala (caso Iván Cruz Loayza - INS), de fecha 05 de diciembre de 2012, en el cual señala que si bien el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado por éste último, dicho Decreto de Urgencia no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que a entender de la indicada Sala, la definición se mantuvo y está vigente a la fecha;

Que, en consecuencia las apelaciones interpuestas devienen en INFUNDADA, por cuanto el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se refiere al ingreso Total Permanente y no a la remuneración Total Permanente como equivocadamente sostienen los apelante, por lo cual no existe incumplimiento de la Entidad, toda vez que el ingreso total permanente de los mencionado servidores superan los S/. 300.00 Nuevos Soles;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, los recursos de Apelación de los servidores José Leonor VILLACORTA TORRES, Edelmira MELCHORA SALDAÑA, Rosa Herminia CASTILLO HUYHUA y Ángel Walter ARANDA NIETO, interpuestos contra las Resoluciones Administrativas N°s 330, 332, 329 y 331-OP-HHV-2013, respectivamente, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Notificar a los administrados, en su domicilio consignados en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Arriola Arias Albino
Dirección General (c)
N° 12667 RNE-4326

NSC/pr

Distribución:
INTERESADOS
OEA
OP
INFORMATICA
OAJ

Handwritten signature and date: 10/12/13